

ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso quedando firme la resolución impugnada.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Trans Arroyomolinos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 18 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.293/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.386 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ricardo Duro Romero, contra las empresas “Flayul Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Vía de Tórtolas, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por don Ricardo Duro Romero, contra las empresas “Flayul Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Vía de Tórtolas, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno, solidariamente, a ambas empresas demandadas, a abonar al actor, la cantidad de 4.206,07 euros, por los conceptos y períodos indicados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096, del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”

abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Flayul Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.264/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BADAJOZ

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Don Fernando Barrantes Fernández, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.038 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Francisco Rivera Irala, contra las empresas “La Fraternidad”, “Fremap”, “Ferralla y Estructura Almendralejo, Sociedad Limitada”, “EFE Castilla, Sociedad Limitada”, “Construcciones CMS, Sociedad Anónima”, don Juan Ignacio Vergara Pérez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 466

En Badajoz, a 6 de octubre de 2009.

Fallo

Desestimo la demanda formulada por don José Francisco Rivera Irala, contra “EFE Castilla, Sociedad Limitada”, “Construcciones CMS, Sociedad Anónima”, “Ferralla y Estructura Almendralejo, Sociedad Limitada”, “Mutua La Fraternidad, Mutua de Accidentes de Trabajo”, “Fremap”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente total o subsidiariamente parcial derivada de accidente de trabajo, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o de su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por

escrito de la parte, su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa “Construcciones CMS, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Badajoz, a 17 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/39.914/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 987 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Daniel Rodríguez Sierra, contra “Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima”, “Actual Visión, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en relación a despido, por el presente se notifica a “Actual Visión, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 18 de noviembre de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 520

En Barcelona, a 18 de noviembre de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, magistrado-jefe de refuerzo del Juzgado de lo social número 4 de Barcelona y su provincia, el juicio promovido por don Daniel Rodríguez Sierra, contra “Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima”, “Actual Visión, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora contra “Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima”, y contra “Actual Visión, Sociedad Anónima”, en materia de despido, declaro extinguida desde la fecha de esta resolución la relación laboral que unía a las partes, así como la de improcedencia del despido, condenando solidariamente a “Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima”, y “Actual Visión, Sociedad Anónima”, a indemnizarle con el importe de 6.816,63 euros, equivalentes a cuarenta y cinco días por año trabajado, con el tope de cuarenta y dos mensualidades, debiéndose prorratear por meses los tiempos inferiores al año, siendo tal opción del empresario a efectuar en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia, y que de no hacerlo se entenderá que opta por la readmisión.

Asimismo, se deberán abonar por ambas empresas demandadas solidariamente los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta la fecha de esta sentencia por un importe total de 5.744,15 euros, a razón de 72,71 euros diarios.

Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Así por esta mi sentencia lo ordeno y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en "Banesto", sito en Barcelona, ronda Sant Pere, número 47, entidad 0030, oficina 2015, cuenta corriente número 5204/0000/65/0987/09.

Debiendo, además, depositar en la cuenta número 5204/0000/69/0987/09 de esta entidad el importe de 150,25 euros, y sin cuyo requisito no podrá ser admitida la formalización del recurso.

Diligencia.—La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe en el mismo día de la fecha y en audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de ella conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto, en Barcelona, a 20 de noviembre de 2009.—El secretario judicial, Alfonso Pérez Puerto.

(03/40.321/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 940 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Antonio Rubio Bautista, contra "Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en relación a despido, por el presente se notifica a "Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 19 de noviembre de

2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 523

En Barcelona, a 19 de noviembre de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, magistrado-juez de refuerzo del Juzgado de lo social número 4 de Barcelona y su provincia, el juicio promovido por don Antonio Rubio Bautista, contra "Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora contra "Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar la improcedencia del despido de la parte actora, condenando a la empresa "Sistemas de Organización Financiera y Tecnológica 21, Sociedad Anónima", a su opción, que deberá realizar en el plazo de cinco días ante este Juzgado, a readmitir a don Antonio Rubio Bautista en su mismo puesto y condiciones de trabajo o a abonarle una indemnización de 11.220,65 euros, equivalentes a cuarenta y cinco días por año trabajado, y de no realizar esa opción se entenderá que lo hace por la readmisión, más, en cualquier caso, debiendo abonar los salarios dejados de percibir por el actor desde la fecha del despido hasta el 14 de septiembre de 2009, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en "Banesto", sito en Barcelona, ronda Sant Pere, número 47, entidad 0030, oficina 2015, cuenta corriente número 5204/0000/65/0940/09.

Debiendo, además, depositar en la cuenta número 5204/0000/69/0940/09 de esta entidad el importe de 150,25 euros, y sin cuyo requisito no podrá ser admitida la formalización del recurso.

Diligencia.—La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe en el mismo día de la fecha y en audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de ella conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones,

salvo que revistan forma de auto o sentencia se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto, en Barcelona, a 19 de noviembre de 2009.—El secretario judicial, Alfonso Pérez Puerto.

(03/40.320/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Helena Barandiarán García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 836 de 2008, ejecución número 173 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Santiago Reyes Benítez, contra las empresas "Nuelbra, Sociedad Limitada", "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", "Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada", "Gestnornova, Sociedad Limitada", "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Isugra, Sociedad Limitada", "Promocamp-I, Sociedad Limitada", y "Geco 3000, Sociedad Limitada", sobre despido, se han dictado dos autos, en cuyas partes dispositivas se dice como sigue:

Parte dispositiva del auto de fecha 21 de julio de 2009:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Santiago Reyes Benítez.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de las deudoras "Nuelbra, Sociedad Limitada", "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", "Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada", "Gestnornova, Sociedad Limitada", "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Isugra, Sociedad Limitada", "Promocamp-I, Sociedad Limitada", y "Geco 3000, Sociedad Limitada", suficientes para cubrir la cantidad de 57.892,82 euros de principal y la de 5.800 euros calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia de la secretaria judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, del cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de las deudoras y efectividad del embargo.